



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Juanito
Rivadeneira Lazo

Resolución de Superintendencia

Nº 311 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 ABR 2017

VISTOS: Las quejas por defecto de tramitación registrada con Nos. 201700169856 y 201700169877 de fecha 10 de abril de 2017, presentada por el señor Juanito Rivadeneira Lazo, el Informe Técnico Nº 00177-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de abril de 2017, el Informe Legal Nº 00224-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

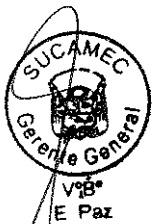
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio de los Registros Nos. 201700169856 y 201700169877 (expedientes acumulados en el registro Nº 201700169856) de fecha 10 de abril de 2017, el señor Juanito Rivadeneira Lazo (en adelante, el administrado) presentó dos (02) quejas por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto de los expedientes Nos. 201700090965 y 201700090947, alegando que "...hasta la fecha la ADMINISTRACION no da respuesta de mi EXPEDIENTE, realizando las consultas con la ADMINISTRACION no dando [una] respuesta concreta..." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico Nº 00177-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que se emitió pronunciamiento respecto del expediente con registro Nro. 201700090965, el mismo que fue atendido con el otorgamiento de la tarjeta solicitada, la misma que fue enviada a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A. quienes en un plazo de dos días hábiles remitirán dicha tarjeta. Asimismo se comunicó el estado del expediente quejado como finalizado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, de igual modo, se emitió pronunciamiento respecto del expediente con registro Nº 201700090947, atendido mediante Oficio Nº 06776-2017-SUCAMEC-GAMAC de



fecha 10 de abril de 2017, observando la solicitud, señalando al administrado: "Que el estado del arma de fuego tipo escopeta, marca Akkar de serie N° 11208227; se encuentra registrada en nuestra base de datos como EXHIBICION, por lo tanto, la casa comercializadora deberá proceder al internamiento del arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC antes de continuar con el trámite solicitado para dicha armas de fuego.(...) otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para cumplir con dicha observación presentando algún descargo, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono.(...)";

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, según lo establecido en el artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, indica que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" por lo que en el presente caso guarda relación pues es la misma pretensión interpuesta por el mismo administrado.

Que, en el presente caso, se advierte que las quejas interpuestas tienen como pretensión que se emitan respuesta, sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la GAMAC quedando el expediente Nro. 201700090965 como finalizado y el expediente Nro. 201700090947 como observado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00224-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja, en razón de que se evidencia que uno de los expedientes quejados no se encuentra concluido; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

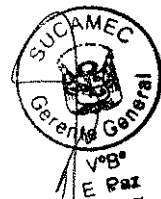
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los expedientes administrativos con registros Nros. 201700169856 y 201700169877 de fecha 10 de abril de 2017, presentados por el señor Juanito Rivadeneira Lazo, en el registro N° 201700169856.

Artículo 2.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación respecto al expediente N° 201700090947, presentada por el señor Juanito Rivadeneira Lazo, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.





Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Declara Infundada la queja por defecto de tramitación respecto al expediente N° 201700090965, presentada por el señor Juanito Rivadeneira Lazo, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado respecto del expediente N° 201700090947, dentro del término de cinco (05) días hábiles computados desde la subsanación, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 5.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 7.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



